

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., febrero veintiuno de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp.2013-021-38

De la revisión del proceso, se establece que, en auto de 22 de noviembre de 2021 **se ordenó la entrega de los dineros**, que ahora reclama el apoderado de la actora. (fol72).

Secretaría tome nota de los poderes conferidos por los señores LEIDY MARCELA, KAREN DAYANA, EDWARD ENRIQUE, MANUEL ALEJANDRO Y JUAN DAVID CONDE ALARCON, a la señora SANDRA VICTORIA CONDE ALARCON, con el objeto de que reciba los dineros que a ellos les corresponde dentro de esta actuación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ (2)**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>025</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>22 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., febrero veintiuno de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp. 2013-021-38

Se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares:

- 1.- Embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada RADIO TAXI AEROPUERTO en las cuentas indicadas en el memorial que precede, líbrense los oficios pertinentes, limitando la medida a la suma de \$50.000.000
- 2.- Embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la ciudad de Cali, para lo cual se libraré oficio al Registrador de instrumentos públicos de Cali.

**Se limitan las cautelares.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
**JUEZ (2)**

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>025</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>22 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00004-00

Sería del caso entrar a calificar la demanda de conformidad con lo previsto en el canon 82 el Código General del Proceso, no obstante, se advierte que de conformidad con lo establecido en el canon 25 *ibídem* en concordancia con el numeral 4° del artículo 26 de la misma normatividad, la cuantía del presente asunto es de menor, pues no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes necesarios para que se tramite como uno de mayor cuantía.

En efecto, se allego un contrato denominado "Civil de préstamo con intereses", que consagra mutuo por valor de \$145'000.000.00, a favor de quien se demanda, y en las pretensiones de la acción, la actora deprecia el capital junto con los intereses moratorios a partir del 4 de junio de 2021, suma ésta que no supera la menor cuantía.

Dispone el artículo 26 del Código General del Proceso y a efecto de determinar la cuantía:

**"...1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."**

Por su parte, dispone el artículo 18 *ejúsdem*:

*"...Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

*1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa..."*

Bajo los postulados de las normas en cita, es evidente que para efectos de la determinación de la cuantía en un proceso como el acá pretendido, ésta se radica en los jueces de la especialidad dentro del rango asignado a los asuntos de menor, por lo que su competencia corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (Artículo 18 del Código General del Proceso); así las cosas, el Despacho

**RESUELVE**

**1°. RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia objetiva - cuantía-.

**2°.** Remítase el presente expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia -Reparto- para que por

intermedio de ésta se envíe el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>025</u> , fijado
Hoy <b>22 FEB. 2023</b> a la hora de las 8.00 A.M.
<b>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA</b> Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).  
RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00006-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte documento virtual de nuevo poder, **(i)** dirigido a este despacho, **(ii)** en los términos del artículo 74 inc. 1º del C.G. del P., que precise “los asuntos los cuales deben estar determinados y claramente identificados”, en el nuevo poder deberá precisar el contrato o contratos a que se refiere la acción, de tal manera que no se confunda con otros., **(iii)** que contemple, la totalidad de los sujetos procesales respecto de los que deprecia pretensiones a la administración de justicia, **el cual deberá contener la dirección de correo electrónico del apoderado**, que, además, debe coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante.

2. Corrija su demanda y de ser necesario, **el tipo o tipos de acción**, en este caso, **también el poder**, teniendo en cuenta que: **(i)** deprecia perjuicios sobre un hecho, sin precisar respecto de quien se predica el mismo. Tal circunstancia deberá estar soportada en los hechos de su demanda, y; **(ii)** involucra a una copropiedad y en la pretensión condenatoria 1., refiere hechos que atribuye a la sociedad demandada al paso que en los hechos menciona a la primera **por hechos ajenos a los contratos**.

3. Clarifique en los hechos y pretensiones, de forma concreta, cuál de los contratos fue incumplido y la causal que invoca en cada caso, tenga en cuenta que, dentro de las pólizas, los amparos referidos a terceros no tienen que ver con los hechos que memora, salvo que hubiese afectación acreditada.

4. Atendiendo que deprecia el reconocimiento de sanción penal, precise con fundamento en que circunstancia contractual, reclama el reconocimiento de perjuicios, distintos a dicha convención, atendiendo, que la cláusula penal es un acuerdo de las partes en el que anticipadamente pactan el valor de los mismos, por lo que, conforme a lo anterior, deberá desacumular, en lo pertinente una de ambas pretensiones, de conformidad con el artículo 88 núm. 2º del C.G. del P. (**CSJ Sala Civil, Sentencia, Feb. 15/18**).

5. Aclare las aspiraciones procesales en materia de perjuicios, de persistir en dicha solicitud, precisando el tipo y clase que deprecia, conforme a la tradicional clasificación sobre el particular o perjuicios especiales a que haya lugar.

6. Conforme a lo anterior, aclare la razón por la que solicita en la condenatoria 1., reconocimiento de perjuicios por un hecho y, además, en la pretensión siguiente involucra a la compañía de seguros, memorando incumplimiento, determine la relación entre la relación contractual y el supuesto factico.

7. Allegue certificado de existencia de la activa, de fecha reciente, no superior a dos meses, al igual respecto de la totalidad de los sujetos procesales que involucre en su acción.

8. Amplíe los hechos para que informe lo pertinente sobre el inicio, trámite y especialmente el estado actual del proceso de liquidación de la entidad demandada PEDRO GOMEZ Y CIA. EN LIQUIDACION, respaldándose en la documental del caso.

9. Allegue al expediente virtual, los cotejos de la documental enviada por correo electrónico o físico de la entidad demandada (demanda y anexos), lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio a todos los demandados. Así mismo las constancias de la fecha de apertura efectiva.

10. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

11. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

12. El escrito subsanatorio, el nuevo escrito y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>025</u> , fijado
Hoy <u>22 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00007-00**

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte nuevo poder, dirigido a este Despacho. En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confieren el nuevo poder y que se pretenden hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica de la firmante y/o autenticado.
2. De cumplimiento a los numerales 1º, 2º y 10º del C.G. del P., respecto de la demandada.
3. Formule por separado las pretensiones invocadas, dado que se trata de diferentes participantes en las mismas. La pretensión tercera, deberá concretarse a dicha circunstancia, haciendo precisión de los actos que en forma discriminada deberá realizar.
4. Corrija la pretensión 4ª de su demanda, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, simulación, y el destino de las cifras que reclama en la misma. En tal caso, deberá corregir en lo pertinente la acción, legitimación, teniendo en cuenta el ejercicio de otras acciones, que refiere en relación con la eventual liquidación de sociedad patrimonial.
5. Clarifique en los hechos y en el juramento estimatorio, de que cifra específica parte para la determinación de los cánones – frutos – y la forma como liquidó los mismos, o si tal valor se originó en lo dispuesto en la ley, allegue la prueba respectiva.
6. Aclare la razón para solicitar medidas innominadas frente a las previsiones concretas que establece el artículo 590 del C.G. P.
7. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como prueba<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Art. 78 del Código General del Proceso.

8. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

9. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

10. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>025</u> , fijado
Hoy <u>22 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría <span style="float: right;">Ab</span>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00009-00

Se **ADMITE** la demanda de **Prueba Extraprocesal –Interrogatorio-** formulada por **MARÍA TERESA GUZMÁN DE GÓMEZ** en contra de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PA UNICENTRO NEIVA**, se señala la hora de las 8:15 a.m. del día 18 del mes de Abril de 2023, para que tenga lugar la diligencia de interrogatorio de parte que debe rendir el convocado.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado **JAIME LUIS CUÉLLAR TRUJILLO**, en todo caso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>025</u> , fijado
Hoy <u>22 FEB. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría